

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer.
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de 2023.

El Secretario,
JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2023).

Interlocutorio N° 059/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicado: **760013103018-2022-00339-00**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado: **GRUPO EURO BELLEZA S.A.S, ALEJANDRO GOMEZ ARANDA,
MAURICIO VALLEJO VELEZ, GRUPO GLOBALPACK S.A.S**

Revisada la demanda presentada por la sociedad **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de su apoderado judicial, para adelantar acción ejecutiva de mayor cuantía contra la sociedad **GRUPO EURO BELLEZA S.A.S, ALEJANDRO GOMEZ ARANDA, MAURICIO VALLEJO VELEZ, GRUPO GLOBALPACK S.A.S**, observa este Despacho Judicial las siguientes falencias:

1. El demandante aporta el poder otorgado al profesional en derecho JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022, pero el documento para constatar su procedencia esta ilegible, por lo tanto, se requiere que cumpla con este requisito teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la referida norma para la emisión de poder vía correo electrónico, de donde pueda constatarse su procedencia y que el mismo coincida con el consignado en el registro mercantil para notificaciones judiciales tratándose de persona jurídica demandante.

2. El demandante no indica en la demanda en dónde se encuentra el original del título valor objeto de la ejecución, por lo que se requiere que bajo la gravedad de juramento afirmar que el pagaré se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.
3. No aporta el certificado de tradición que acredite la titularidad de derecho de dominio sobre los bienes en cabeza de los demandados **ALEJANDRO GOMEZ ARANDA y MAURICIO VALLEJO VELEZ**, por lo que para el decreto de las medidas cautelares decreto deben aportarse.

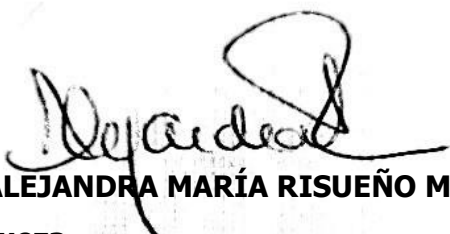
En consecuencia y de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, para que se subsanen los defectos señalados, dentro del término de cinco (05) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda presentada por **BANCO DE BOGOTÁ**, para adelantar acción Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía contra **GRUPO EURO BELLEZA S.A.S, ALEJANDRO GOMEZ ARANDA, MAURICIO VALLEJO VELEZ, GRUPO GLOBALPACK S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza